

# Resolución PGN Nº 35/20.

Buenos Aires, 26 de abril de 2020.

### **VISTOS:**

El artículo 120 de la Constitución Nacional, las leyes nº 24.946 y 27.148, las Resoluciones PGN nº 17/2020, 18/2020, 19/2020, 20/2020, 21/2020, 22/2020 23/2020, 25/2020, 26/2020, 27/2020, 29/2020, 30/2020, 31/2020, 33/2020 y 34/2020, y el DNU 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional,

#### Y CONSIDERANDO:

I.

## Antecedentes.

Frente a la gravedad y dinamismo de la pandemia global del virus COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, que afecta en estos momentos a la República Argentina, y a las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria nacional por los Decretos de Necesidad y Urgencia nº 260/2020, 297/2020, 325/2020 y 355/2020, esta Procuración General de la Nación ha dictado las resoluciones indicadas en el Visto.

Todas reflejan un idéntico horizonte, el abordaje integral y armónico de la problemática en función de la protección de la salud de la totalidad de los integrantes de este Ministerio Público y de la sociedad en general, en sintonía con las acciones pertinentes para asegurar el efectivo cumplimiento de la misión que la Constitución Nacional le encomienda en la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

De tal modo, se considera un principio rector que los magistrados de este Ministerio Público Fiscal cumplan los actos urgentes para garantizar el servicio de justicia en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora, en el entendimiento que es una misión esencial de este organismo tener un rol activo promoviendo la actuación judicial en todos los casos en los que legalmente corresponda intervenir, en las mencionadas resoluciones se han brindado herramientas para compatibilizar tal menester con los cuidados sanitarios que la situación excepcional exige para prevenir contagios y la propagación del virus en perjuicio de la salud pública.

Inicialmente se recomendó a los miembros de la Institución que prioricen el uso de los medios tecnológicos disponibles a efectos de evitar los contactos estrechos entre las personas que concurrían a las dependencias (PGN Nº 18/20).

Mediante Resolución PGN Nº 19/20 se sugirió limitar la asistencia de agentes, a las distintas dependencias de este Ministerio Público, a lo estrictamente necesario para la adecuada prestación del servicio, facultando a los señores fiscales a disponer el trabajo en sus domicilios, como forma de favorecer el distanciamiento social que, para ese momento, era recomendación de las autoridades sanitarias. En ese mismo acto, se recordó que era posible acceder a la Intranet, Mi Portal MPF y el correo electrónico oficial desde cualquier computadora con conexión a internet.

Con similar cometido, por Resolución PGN Nº 22/20, se instruyó a los magistrados/as y funcionarios/as a cargo de dependencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación que actúen en el ámbito de la justicia federal y nacional para que realicen todas sus presentaciones de escritos en forma digital exclusivamente por medio de los sistemas Coirón y SINOPE o, en su defecto, que lo hagan en forma del portal del PJN dispuesto digital por medio esos (https://portalpjn.pjn.gov.ar/). También se los exhortó a que procedan a la suscripción de los servicios de notificaciones electrónicas y presentación de escritos digitales en el Sistema de Administración de Usuarios del Poder Judicial de la Nación (SAU-PJN), así como a la obtención de la firma electrónica.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada Nº 4/2020 dispuso, entre otras cuestiones dirigidas a garantizar el servicio de administración de justicia en las condiciones de aislamiento social preventivo y obligatorio recomendadas por las autoridades sanitarias, que todas las presentaciones que se realicen en el ámbito de la justicia nacional y federal sean en formato digital a través de la Identificación Electrónica Judicial (IEJ), registrada en cada una de las causas, con excepción de las presentaciones iniciales que no puedan ser objeto de ingreso digital (art. 11 de la Acordada Nº 4/2020).

Así, a instancias del señor Fiscal General a cargo de la Superintendencia de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal, se estableció un sistema de turnos y de contestación de vistas por vía electrónica destinado a garantizar la debida representación de este Ministerio Público Fiscal de la Nación en las actuaciones sustanciadas en esa instancia, frente a la exigencia de distanciamiento social.



El artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 (B.O. 20/03/20) estableció "para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que fue prorrogada sucesivamente por Decretos 325/20 y 355/20 hasta el 26 de abril, o fecha posterior en que pueda ser extendido. Las obligaciones que emanan del artículo 2° del Decreto 297/20 consisten en permanecer en las residencias habituales o en la que las personas se encontraren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y no desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, con la salvedad de realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

En su artículo 6°, el Decreto 297/20 estableció una serie de excepciones especiales al deber de llevar a cabo el aislamiento obligatorio, las que se vinculan con actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Entre ellas se encuentra el servicio de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes. Sin embargo, para el cumplimiento de las actividades permitidas y los desplazamientos indispensables para su realización, la Resolución del Ministerio de Trabajo n° 219/20 sugiere el cumplimiento de las indicaciones de distanciamiento fijadas en el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Salud n° 627/20. Además para justificar esos desplazamientos ante las autoridades de las fuerzas de seguridad dispuestas en los operativos de control de cumplimiento de las medidas sanitarias, la Resolución del Ministerio del Interior 48/2020 y la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros 446/2020, requieren de una certificación especial a tales efectos.

Con la evolución de las medidas adoptadas por el gobierno nacional para hacer frente a la pandemia, por medio de la Acordada Nº 6/20 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso una feria extraordinaria de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, debiéndose llevar cabo los actos procesales que no admitan demora y medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable (Acordada 6/2020). Dicho temperamento fue prorrogado por Acordadas Nº 8/20 y Nº 10/20 y se encuentra hasta hoy vigente.

Asimismo, a través de la Acordada N° 12/2020 dispuso aprobar el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito del Poder Judicial de la Nación respecto de

todos los magistrados y funcionarios de las instancias inferiores que desarrollan su actividad con el Sistema de Gestión Judicial y aclaró que, para los casos de aplicación de esta herramienta, no será necesaria la utilización del soporte papel.

En esa línea, por Resoluciones PGN Nº 23/20, 31/20 y 33/20 se eximió a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes fueran convocados, dentro del marco de estricta necesidad, para cumplir actos urgentes que garanticen el servicio de justicia imprescindible en todas aquellas actuaciones judiciales que no admitan demora.

Dada la continuidad de la situación excepcional y la imposibilidad fehaciente de determinar cuándo podría retornarse al estado anterior al del aislamiento social, preventivo y obligatorio, la última resolución mencionada sugirió a todos los fiscales con competencia penal del país, que en el contexto de exención de concurrencia a sus lugares de trabajo, procuren llevar a cabo todas las acciones que permitan continuar con la representación del Ministerio Público Fiscal en todos los procesos posibles, teniendo presente los principios funcionales establecidos en el artículo 9 de la ley 27.148 -Orgánica del Ministerio Público Fiscal de la Nación- en especial en lo referido a que su actuación, resguardando los requisitos esenciales de los actos procesales, debe enderezarse a la desformalización -inciso h-.

Ese criterio, además, sigue los lineamientos que el Código Procesal Penal Federal – Ley n° 27063 modificada por Ley n° 27482- establece en su artículo 2°, y se ve favorecido por la existencia de múltiples variantes de trabajo remoto (vgr. digitalización de expedientes, firma digital, firma electrónica, videoconferencias, accesos remotos, etc.).

En prieta síntesis, las resoluciones citadas demuestran que frente al especial contexto esta Institución se encuentra abocada a la búsqueda de distintas herramientas que posibiliten continuar garantizando la adecuada prestación del servicio, sin dejar de proteger la salud de sus agentes y de la población en general, de forma de contribuir con la contención de la propagación del coronavirus.



II

Cabe consignar que en el día de la fecha y mediante DNU 408/2020 el Presidente de la Nación en Acuerdo General de Ministros, prorrogó hasta el 10 de mayo del año en curso, la vigencia del Decreto Nro. 297/2020 y sus nomas complementarias.

Por tal motivo, es preciso extender la medida dispuesta en las Resoluciones PGN N° 23/20, 31/20 y 33/20, por igual plazo al establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU 408/2020 en atención a la situación epidemiológica, en cuanto exime a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo.

Ш

En este contexto, es preciso destacar el rol activo y el esfuerzo que en el ejercicio de la representación de este Ministerio Público Fiscal durante esta emergencia sanitaria, tienen los magistrados y magistradas y sus equipos de colaboradores, demostrado no sólo en sus labores sino también en las sugerencias que acercan a este Despacho diariamente.

Ese compromiso demuestra que muchos integrantes de este organismo, han comprendido el rol que la Constitución Nacional encomienda y la sociedad exige, y merece un justo reconocimiento, sobre todo porque se pone de manifiesto a través de acciones concretas en las actuales condiciones de trabajo que, por diversos motivos, distan de ser adecuadas.

Así, cabe consignar que tomando en cuenta esas iniciativas, muchas de las cuales se han puesto en marcha con éxito gracias al esfuerzo, ingenio y trabajo mancomunado de aquéllos y al diálogo y buena predisposición demostrada por muchos magistrados del Poder Judicial de la Nación -estas últimas semanas hemos visto los progresos que han llevado a la realización de juicios abreviados, debates y otras medidas efectuadas en forma virtual-, luce pertinente ante la prórroga de esta situación de excepción, sugerir un catálogo enunciativo de acciones concretas que pueden ser llevadas a cabo por los integrantes del Ministerio Público Fiscal en forma remota y a través de medios electrónicos, que permitirán robustecer la representación ejercida por los fiscales con competencia penal en todo el país, tanto en las causas urgentes que no admiten dilación, así como también en todas las demás.

En el caso de estas últimas, cabe consignar que si bien se encuentran suspendidos los plazos por la Acordada Nº 10/20 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los principios de autonomía funcional e independencia que regulan la actuación del organismo -artículo 4 de la Ley nº 27148, Orgánica del Ministerio Público Fiscal-, a la luz del mandato constitucional de promover la actuación de la justicia, posibilitan avanzar en esas causas, siempre que no implique un menoscabo a la garantía constitucional del debido proceso.

## IV

## Acciones sugeridas.

- 1- Solicitar a las fuerzas de seguridad que ofician en la prevención de las investigaciones o en forma posterior, el envío de copias digitalizadas de todos los sumarios que se sustancien, sin distinguir que sea el juez o el fiscal quien esté a cargo la dirección de la pesquisa, conforme a los lineamientos señalados por esta Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- 2- Proceder, en la medida de lo posible y de manera progresiva, a la digitalización de causas, incidentes y demás constancias que sean necesarias para poder llevar a cabo la prosecución de las investigaciones en forma remota.
- 3- Diseñar protocolos internos de funcionamiento y llevar a cabo reuniones de trabajo virtuales con los demás integrantes de las dependencias, de modo de poder contar con la participación de éstos en la materialización de las medidas sugeridas, priorizando la participación de los funcionarios de mayor jerarquía y atendiendo a la situación personal de cada uno, en torno a las posibilidades que puedan tener para trabajar a distancia.
- 4- Solicitar informes a organismos, entes, fuerzas de seguridad y particulares, entre otros, por medio de las casillas de correo institucional, así como también a través de cualquier medio disponible (teléfono, aplicaciones de mensajería, redes sociales, etc.), siempre que pueda comprobarse la identidad del magistrado o funcionario solicitante y resguardar la reserva y confidencialidad propias del caso. Asimismo, se recomienda solicitar que la respuesta sea remitida en formato digital a las casillas de correo oficiales del Ministerio Público Fiscal. En este sentido cabe recordar que el Sistema de Gestión Coiron, posibilita las consultas digitales y la existencia de herramientas y accesos para obtener información de manera digital https://www.mpf.gob.ar/ddi/herramientas-y-accesos.



En aquellos casos en que ineludiblemente deba emplearse el formato papel (actas de allanamiento, detención, requisa, etc.) se requerirá su digitalización y -de ser posible- su remisión por correo electrónico.

- 5- Cumplir con la obligatoriedad de la utilización de los sistemas de gestión de expedientes, Coiron en el ámbito de la justicia federal con competencia penal y Fiscal Net y N2 para la justicia nacional en lo criminal y correccional (Resolución PGN 23/09, 29/08 y 320/2017, respectivamente.), para lo que resulta de vital importancia la actualización constante de dichos registros.
- 6- Cumplir con la obligatoriedad de verificar diariamente las notificaciones que se reciben en forma electrónica, conforme fue establecido mediante la Resolución PGN 83/08.
- 7- Contestar vistas y notificaciones, formular requerimientos de instrucción, requerimientos de elevación a juicio, ofrecimientos de prueba y demás dictámenes y presentaciones escritas en formato digital.
- 8- Hacer las presentaciones de escritos en forma digital exclusivamente por medio de los sistemas Coirón por lo que deberán obtener la firma electrónica, conforme surge de la Resolución PGN Nº 22/20, y los magistrados y funcionarios con competencia penal que actúen en el ámbito de la justicia federal y nacional que no cuenten con el sistema Coirón deberán realizar todas las presentaciones de sus escritos en forma digital por medio del portal del PJN dispuesto a esos efectos (https://portalpjn.pjn.gov.ar/). Los fiscales que actúan en el ámbito de la justicia federal penal, y que aún no lo han hecho, a que procedan a la suscripción de los servicios de notificaciones electrónicas y presentación de escritos digitales en el Sistema de Administración de Usuarios del Poder Judicial de la Nación (SAU-PJN), así como la obtención de la firma electrónica (ibídem).
- 9- A aquellos magistrados y funcionarios que ya tengan firma digital (Ley Nº 25506), deben priorizar su utilización dado que es una herramienta eficiente y segura, susceptible de verificación por terceras partes, que permite identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma. Mientras que aquellos magistrados que no cuenten con la firma digital deberán gestionarla en cuanto cesen las situaciones de excepción que ahora lo impiden.
- 10- Llevar a cabo audiencias testimoniales empleando el principio de desformalización y garantizando su contenido. Podrán realizarse, en la medida que las condiciones técnológicas lo permitan, mediante comunicaciones de audio y video

o telefónicas, con el debido registro, privilegiando siempre el formato audiovisual. Se deberá dejar constancia de la celebración de la audiencia, las formalidades de estilo y toda la información que favorezca a constatar la identidad del declarante, así como también la identificación del soporte y archivo digital en el que se registró el acto.

11- Propiciar y participar de audiencias de recepción de declaración indagatoria, procedimiento para casos de flagrancia, soluciones alternativas de conflictos, suspensión del proceso a prueba, acuerdos de juicio abreviado, debate, sustanciación de recursos o las que se celebren en incidencias correspondientes a la etapa de ejecución de la pena de la forma más ágil y eficiente utilizando los medios tecnológicos que correspondan, siempre que sea con el acuerdo de las partes intervinientes, se respeten las normas que regulan estos institutos y las garantías constitucionales que los protegen.

Se deberá dejar constancia de la celebración de las audiencias, de las formalidades de estilo y de toda la información que favorezca a constatar la identidad y el consentimiento de los participantes, como también la identificación del soporte y archivo digital en el que se registró el acto.

#### V

La descripción de las medidas sugeridas no es taxativa sino que se trata de una recomendación descriptiva, por lo que los mismos operadores podrán sumar otras similares a su actuación, siempre que guarden la misma naturaleza y contribuyan a la correcta y eficaz gestión de los recursos para lograr un mejoramiento de la representación en el contexto excepcional señalado.

Por otra parte, toda vez que la realización de esos actos esenciales para el correcto servicio de justicia y los oportunamente instados en la Resolución PGN 22/20, conlleva en muchos casos la presencia de personal en las distintas sedes de este Ministerio Público Fiscal -según lo que disponga cada magistrado evaluando las necesidades funcionales de la dependencia a su cargo-, cabe recordar el imprescindible respeto a las normas de distanciamiento social y la adopción de todos los recaudos sanitarios del caso a fin de garantizar la salud de los agentes de este organismo.

A estos efectos, los insumos que deban ser utilizados por los magistrados, funcionarios y empleados de las distintas fiscalías, podrán ser adquiridos con los



gastos de funcionamiento asignados, y las autorizaciones de circulación se deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la Resolución MP 85/20.

Por todo lo expuesto, prorrogada la eximición de concurrencia a los lugares de trabajo, a fin de robustecer la actuación de este órgano, pero sin dejar de ponderar las medidas de protección sanitaria que sus integrantes deben llevar a cabo de forma imperiosa, corresponde poner en conocimiento lo aquí resuelto en los términos de los artículos 33, inciso d, de la ley n° 24.946 y 12, inciso h, de la ley n° 27.148.

Por ello:

#### **RESUELVO:**

- I. EXTENDER la medida dispuesta por las Resoluciones PGN 23/20, 31/20 y 33/20, por igual plazo al establecido por el Poder Ejecutivo Nacional en el DNU 408/2020 en atención a la situación epidemiológica, en cuanto EXIME a los integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación de concurrir a sus lugares de trabajo, a excepción de quienes sean convocados, dentro del marco de estricta necesidad, por las/los magistradas/os de este Ministerio Público Fiscal que deban cumplir actos para garantizar el servicio de justicia imprescindible.
- II. ENCOMENDAR a las/los señoras/es fiscales con competencia penal la utilización de medios digitales para la realización de actos probatorios y procesales conforme al Considerando IV, a fin de asegurar una representación del Ministerio Público Fiscal acorde a la situación excepcional generada por la pandemia del virus COVID 19.
- III. A fin de dar cumplimiento al punto anterior y lo oportunamente dispuesto en la Resolución PGN 22/20 para todos los integrantes de este Ministerio Público, corresponde RECORDAR el imprescindible respeto a las normas de distanciamiento social y la adopción de todos los recaudos sanitarios a efectos de garantizar la salud de los agentes de este organismo, cuando la realización de los actos esenciales para el correcto servicio de justicia determine la necesidad de presencia de personal en las distintas sedes de este Ministerio Público Fiscal, según lo que disponga cada magistrado evaluando las necesidades funcionales de la dependencia a su cargo.

IV. Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.